

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 7 de febrero de 1899

Número 31

## AVISO

DIRECCION  
— DE LA —  
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE 10 CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.  
Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 3

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del trece de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario establecido en el Juzgado primero Civil de esta provincia por la señora Bruna Acosta Obando contra el señor Isidro de los mismos apellidos, mayores de edad y de este vecindario, de oficios domésticos y agricultor, respectivamente, sobre oposición al levantamiento de un título posesorio; el demandado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones. La actora ha estado representada por su apoderado especial señor Francisco Chavarría Mora, mayor de edad, pasante en derecho y vecino de esta ciudad;

Resultando:

1º—El terreno que el señor Isidro Acosta trató de inscribir en su nombre por medio de título supletorio á lo cual se opuso la señora Bruna alegando que pertenece á la sucesión del padre de ambos, Sebastián Acosta, es una finca situada en Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: por el Norte, calle de por medio, con propiedad de Justo Zúñiga; por el Sur, con propiedades de Marcos Valverde y Jesús Zúñiga; por el Este, con propiedad del mismo Valverde; y por el Oeste, con propiedad de la sucesión de Sebastián Acosta; y mide próximamente dos hectáreas, sententa y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cinco decímetros

cuadrados. Alega aquél que adquirió dicha finca en virtud de compra privada celebrada con la madre de él, señora Silveria Obando Mesén;

2º—La señora Bruna Acosta, en su carácter de heredera, y fundándose en los artículos 270 y 1,061 del Código Civil, 2º, 192 y siguientes del de Procedimientos Civiles, estableció demanda contra el señor Isidro Acosta para que se declare que éste no puede levantar título supletorio del terreno descrito, por no pertenecerle; que dicho terreno pertenece á la sucesión de Sebastián Acosta; y que la venta hecha por la señora Silveria Obando, caso de que se hiciera, es nula y de ningún valor;

3º—El demandado contestó negativamente la demanda y contrademandó á la actora para que se declare que la finca en cuestión le pertenece y que la demandante se ha opuesto sin razón á que la inscribiera como suya en el Registro respectivo, debiendo por esto pagarle los daños y perjuicios causados;

4º—Los testigos que han declarado en apoyo de la demanda dicen: Adolfo Villarreal Vargas, que le consta que la Obando vendió á Isidro Acosta un terreno de la sucesión de su esposo, que no puede asegurar que fuera de Sebastián Acosta; que en vida de éste el terreno estuvo abierto y sin cultivo; y que el que cultivaba Acosta estaba cerrado y separado por una calle del sin cultivo; Felipe Anchia Cascante, que el terreno perteneció á Sebastián Acosta hasta su muerte, y que esto lo dice el declarante porque era dicho señor Acosta quien lo cuidaba y además principió á cerrarlo y lo sembró; Salvadora Obando Mesén, que desde antes de casarse Acosta con Silveria Obando poseía aquél el terreno; que después de casado lo cerró y lo sembró como dos ó tres veces; que no conoció otro poseedor del terreno; que antes de casarse Acosta el terreno estaba inculto y de allí sacaban leña y bejuco; que Silveria Obando lo único que aportó al matrimonio fué un derecho como de veinte pesos en un terreno, derecho que vendió á un hermano; Eugenia Obando, que durante el tiempo que ella conoció á Sebastián Acosta sólo él velaba por el terreno, cuidando de que no se extrajeran sus productos; que no sabe si le pertenecía; que la señora Obando cuando contrajo matrimonio no tenía bienes; y que recibió una herencia después de la muerte de su esposo; Ana Obando Mesén, que conoció á Sebastián Acosta viviendo en el terreno; pero no administrándolo porque entonces era un jaral; Liborio Quesada Montero, que ha oído decir que Silveria Obando vendió á Isidro Acosta un terreno de la sucesión de su esposo; que dicho terreno perteneció á Máximo Acosta, padre de Sebastián; que éste en vida le hizo entender por señas, pues era mudo, que el terreno le había correspondido por herencia materna; que el declarante trabajó como peón de Máximo y Sebastián Acosta; y que éste lo mojonó, limpió y sembró; y Amiceto Alvarado Alarcón, que conoció abierto el terreno y en una ocasión vió trabajando en él á Sebastián Acosta, pero no le consta que le perteneciera; que es voz pública en Santa Ana que el terreno pertenecía á Máximo Acosta y sabe que perteneció á éste; y que conoció el terreno abierto y en charral y sin cultivo hasta que lo cerró y cultivó la señora Silveria Obando, siendo ya viuda (fojas 2, 3, 14 á 16, 20 á 23, 25 y 26);

5º—Los testigos del demandado declaran á fojas 30, 31 y 36 de la manera siguiente: Silverio, Torres, Araya, que en vida de Sebastián Acosta estuvo el terreno abierto y sin cultivo; que la señora Obando, después de la muerte de su esposo, lo cerró y cultivó; que no sabe si el terreno perteneció á Acosta, á quien no vió poseerlo nunca; Víctor Jiménez Castro, que el terreno nunca perteneció á Sebastián Acosta, habién-

dolo adquirido su viuda después de la muerte de aquél: Andrés Sibaja Obando, que durante la vida de Acosta el terreno estuvo abierto y sin cultivo y todo el que quería sacaba leñas de él; que después de la muerte de Acosta, su viuda lo cerró y cultivó; Manuel Cubillo Jiménez, que el terreno nunca fué de Sebastián Acosta y su viuda lo adquirió después de muerto aquél; y José Angel Valverde Rojas, que el terreno nunca perteneció á Sebastián Acosta, habiéndolo adquirido su viuda después de la muerte de aquél; y que el terreno en cuestión permaneció abierto y sin cultivo y en chaparral hasta la muerte de Sebastián Acosta;

6º—Por sentencia de las doce y veinte minutos del día catorce de junio del año pasado, fundada en los artículos 719 y 752, Capítulo segundo, Título segundo del Libro tercero del Código Civil, y 1,102 del de Procedimientos Civiles, el Juez falló declarando sin lugar la demanda; que la finca reclamada pertenece al demandado; que la oposición hecha por la actora al levantamiento del título es infundada; y que el pago de daños y perjuicios no procede, siendo las costas personales y procesales á cargo de la demandante. De este fallo apeló el apoderado de la actora, y la Sala Primera, por resolución de las doce del día doce de agosto del año próximo pasado, de acuerdo con los artículos 548 del Código Civil, 87 y 1,102 del de Procedimientos Civiles, declaró nulo todo lo actuado, desde la demanda, sin especial condenación en costas;

7º—Interpuesto recurso de casación por el demandado, esta Sala declaró nula aquella sentencia por violación del artículo 87 del Código ibídem. En su nuevo fallo de las doce del día ocho de noviembre último, el Tribunal de Apelaciones, con cita de los artículos 972, 1,017 y Capítulo primero, Título segundo, Libro primero de la parte primera del Código General de 1841, revocó la sentencia de primera instancia y declaró que la finca cuestionada corresponde á la sociedad conyugal de Sebastián Acosta y Silveria Obando; que por muerte de aquél corresponde hoy á su sucesión; que la venta de la misma finca, hecha por la expresada Obando al demandado es nula; que éste no ha tenido derecho para titularla en su nombre, y que por lo mismo se desestima la contrademanda; sin especial condenación en costas;

8º—En el recurso de casación el señor Acosta expresa: "en la sentencia de la Sala Primera se da por probado que el terreno de la disputa perteneció á mi finado padre en cierto modo y grado, por haberse adquirido durante el tiempo de su sociedad conyugal con mi difunta madre. Tres testigos contestes: Víctor Jiménez Castro, Manuel Cubillo Jiménez y José Angel Valverde Rojas aseguran que el terreno que me vendió mi madre fué adquirido durante su viudez. Contra eso, de un modo terminante y claro, sólo declara Salvadora Obando Mesén. Apoyado en el artículo 963, inciso 7º del Código de Procedimientos Civiles, establezco contra dicha sentencia recurso de casación por error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, consistente el primero en dar por clarado lo que no lo está, y el segundo en ser contrario á las reglas de la sana crítica que tres testigos contestes, intachables y no tachados valgan menos que uno (artículo 338, Código ibídem)";

9º—No se encuentran defectos que anotar en lo procedimientos; y

Considerando:

1º—Que la sentencia recurrida se funda: a) en una acta de inventario practicado en la mortuoria de Sebastián Acosta, en la cual, con intervención de la señora Silveria Obando y de sus hijos Isidro y Bruna Acosta Obando (partes en este juicio) se incluye

terreno en cuestión entre los bienes de aquella mortuoria; b) en la declaración de más de cuatro testigos que afirman que Sebastián Acosta poseyó la finca en cuestión, y de ellos tres al menos que dicen que la poseyó como dueño; y c) en la presunción establecida por el artículo 972, parte 1ª del Código General de 1841;

2º—Que tres testigos del demandado expresan constarles por conocimiento propio que la señora Obando adquirió el terreno en cuestión después de viuda, no dicen cuándo, de quién ni por qué título adquiriera la señora Obando el terreno, ni cómo tuvieron ellos conocimiento de la adquisición; no dan la razón de su ciencia sobre el particular;

3º—Que la Sala Primera al apreciar las pruebas de autos usó de la facultad que le concede el artículo 338 del Código de Procedimientos Civiles, sin incurrir en error de derecho; y

4º—Que tampoco aparece evidente error de hecho en la apreciación de la prueba.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvase los autos á la Sala de su procedencia, con certificación de la presente. José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, —Alfonso Jiménez R.

Es conforme:

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### REMATES

Nº 3,482

A las doce del día dieciocho de febrero de este año se rematarán en la puerta exterior de esta oficina y en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa de habitación montada en horcones, forrada con tablas y cubierta de hierro acanalado; mide como seis metros de frente por igual fondo.—Un lote de terreno constante como de una hectárea, poblado de café y árboles frutales, situado en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, limitado: Norte, calle en medio, con propiedad de Tiburcio Zúñiga; al Sur, con propiedad de la testamentaria de Joaquín Murillo; Este, con la misma sucesión de Joaquín Murillo; y por el Oeste, con propiedad de Federico Jiménez. Valorados: la casa en cien pesos y el terreno en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á Justo Zúñiga Jiménez, y se venden de orden de esta autoridad en la ejecución que le sigue Francisco Retana Bolandí como apoderado de Josefa Acuña Murillo, por cobro de pesos.

El que quiera hacer postura que ocurra.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 28 de enero de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

MANUEL J. BALTODANO,—Srio.

3-V-3

Nº 3,484

A las doce del día veintitrés del presente mes se venderán al mejor postor las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 125, páginas 347 y 349, números 6,941 y 6,942, asientos primeros, que se describen así: casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Concepción de este cantón, que linda: Norte, calle en medio, con casa y solar de Ramón Santana Mata; al Sur, con cafetal de Espíritusanto Fernández; al Este, con casas y solares de Juliana Arrieta y Santos Hernández; y al Oeste, con casa y solar de Manuel Brenes. Mide la casa cinco metros dieciséis milímetros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho; y el solar treinta y dos metros seiscientos cuatro milímetros de frente, por cincuenta y ocho metros quinientos veinte milímetros de ancho próximamente. Valorada en \$ 280-00.—Segundo: cerco situado en el barrio de Concepción; linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de Pedro Arrieta; Sur y Este, solar de Justo Brenes; y Oeste, potrero y casa de Simona Bo-

garín. Mide veintisiete metros, quinientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cincuenta y dos metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo, próximamente. Valorado en \$ 100-00. Pertenecen á la sucesión de Joaquina Navarro Lobo, y ésta no responderá ni reclamará por diferencias en la medida.

Alcaldía 2ª de Cartago, 1º de febrero de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

FRANCISCO CHACÓN Q.

3-V-3

Nº 3,480

A las doce del día veintidós de los corrientes, en la puerta del Palacio de Justicia, será rematada al mejor postor la finca número quince mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del Partido de San José, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio setenta del tomo trescientos sesenta y siete, bajo el asiento décimo, que es una casa, en parte de dos pisos y en otra de uno solo, con el solar en que está ubicada, sitios en el cuartel de la Merced de esta ciudad; lindante: por el Norte, con propiedad de Manuela Sáenz; por el Sur, calle en medio, con propiedad de Manuel Antonio Bonilla; por el Este, con casa del Doctor don Eusebio Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de don Francisco Pinto. No tiene otro gravamen que una hipoteca por dieciocho mil pesos en favor de don Gaetano de Benedictis y Fracassa, mayor de edad, casado, italiano, comerciante y de este vecindario, según consta en el asiento diecisiete mil doscientos noventa, visible á la página catorce del tomo veintidós de Hipotecas. Se vende á solicitud del señor de Benedictis, en juicio ejecutivo hipotecario que ha establecido contra el concurso de don Jesús Alfaro Fernández, mayor, soltero, comerciante, agricultor y de este vecindario, á quien pertenece.

Servirá de base la suma de trece mil trescientos veinte pesos.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 2 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.—Prosrio.

3—3

Nº 3,481

Á las doce del día veintitrés de febrero corriente se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, el edificio llamado *Hipódromo de la Sabana*, junto con las cercas de madera y de zinc que lo rodean. Está valorado en la suma de treinta mil pesos, y se admiten propuestas por las dos terceras partes. Se vende en virtud de ejecución de los señores Schwartz Love y Ca.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

J. J. CASTELLÓN,—Prosrio

Nº 3,499

A las dos de la tarde del veintiuno del corriente mes se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia un anillo con un solitario de diamante; pertenece á don Ricardo Brenes Volio; vale trescientos cincuenta pesos, y se remata en juicio ejecutivo que don Rafael Dengo sigue contra dicho señor para el pago de trescientos pesos é intereses. Es éste segundo remate y se hace por haberse declarado insubistente el primero por no haber consignado el rematario el precio de la cosa.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,504

A las doce del día veintiocho de febrero próximo, se rematará en la puerta de este Juzgado, el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 514, folio 372, número 26,210, asiento 1º, que se describe así: terreno cultivado de café y pastos, situado en El Tambor, ba-

rrío de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide nueve hectáreas, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Vicenta Alvarado; y Sur, calle en medio, ídem de José María Ulate; Sur, río Tacacorí en medio, propiedades de Rafael Chacón, Sinforosa Ávila y María de Jesús Morales; Este, yurro en medio, ídem de Sinforosa Alvarado y Victoriano Vargas; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Delgado y Julián Ávila; y Sur, calle en medio, ídem de Juan Aguilar y José María Ulate.—Pertenece al concurso de José Chacón Leitón; sirve de base para el remate la suma de mil ciento cincuenta pesos.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 30 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

R. LOMBARDO,—Srio.

3—1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,498

Casilda Jiménez Montoya, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para que en su nombre sea inscrita en el Registro de la Propiedad la finca que se describe así: terreno situado en *Punta de Lanza*, del barrio de San Rafael de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, comprensivo de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, en rastrojo y entre los linderos siguientes: al Norte, con terreno de José María Flores; al Sur, con ídem de Adolfo Vargas; al Este, calle en medio, con ídem de Torcuato Jiménez; y al Oeste, con ídem de Rufino Cubillo.

El terreno aludido lo hubo la petente por herencia de sus difuntos padres, Antonio Jiménez y Antonia Montoya, que fueron mayores de edad, cónyuges, de esta vecindad, y el cual vale doscientos pesos.

Los que tengan algún derecho en esta finca, ocurrán á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 26 de enero de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

3-V-1

MANUEL J. BALTODANO,—Srio.

Nº 3,497

Ante mí se ha presentado Jesús González Morera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad las fincas que se describen así: 1ª, un pedazo de calle constante de 1,014 metros cuadrados, poco más ó menos, y lindante: al Norte, con propiedad del petente; al Sur, con propiedad de Pedro Alfaro; al Este, río Segundo, en medio, propiedad de Pedro Alfaro; y por el Oeste, con propiedad de Paulino Ortiz; vale \$ 25-00.—2ª, otro pedazo de calle constante, poco más ó menos, de 215 metros cuadrados, y lindante: al Norte, con calle en medio, propiedad de Paulino Ortiz; al Sur, con calle en medio, propiedad del solicitante; al Este, también con propiedad del petente; y al Oeste, calle en medio, con terreno de Paulino Ortiz; vale \$ 19-00.—3ª, otra orilla de calle constante de 4 metros 80 milímetros de frente, por 16 metros 720 milímetros de fondo, y linda: al Norte, con propiedad del señor Francisco Santamaría y propiedad municipal; al Sur y Este, con propiedad del petente; y al Oeste, con calle en medio, propiedad del señor Paulino Ortiz; vale \$ 5-00. Están situadas dichas tres fincas en el barrio de Santiago del Este de esta ciudad, y las hubo por compra á la Municipalidad de este cantón.

Las personas que algún derecho tengan en los inmuebles descritos, preséntense en este despacho dentro de treinta días á deducirlo.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 3 de febrero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-V-1

ERNESTO ROJAS CH.—Srio

Nº 3,478

Los señores Casimiro Carvajal Campos y Bárbara Ramírez Cascante, mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad, pidiendo información supletoria de posesión de las fincas siguientes:—1ª Potrero, sito en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Julián Alfaro; Sur, ídem de Florencio Salas; Este y Oeste, propiedad de Juan Cortés; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados; la adquirieron por compra á don Juan Cortés y vale \$ 100-00.—2ª Terreno sembrado de caña de azúcar, con la misma situación que la anterior; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Casimiro Carvajal; Sur, ídem del Presbítero don Francisco Chaverri, calle pública en medio; Este, calle en medio, ídem de Manuel Soto; y Oeste, ídem de Juan Cortés; mide 26 áreas, 20 centiáreas y 86 decímetros cuadrados. Adquirido por compra á Dámaso Soto; no tiene gravámenes y vale \$ 50-00.—3ª Casa de habitación y sus dependencias, pared de adobes, cubierta con teja y madera labrada, con el solar en que está ubicada, sembrado de café, sito á la tercera manzana al Sur de la iglesia de esta villa; lindante: Norte, propiedad de Juan Francisco Cortés; Sur, ídem de Higinio Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Juan Esquivel; y Oeste, ídem del mismo Juan Francisco Cortés; mide la casa 8 metros, 360 milímetros de frente por 3 metros, 344 milímetros de fondo; y el terreno 2 áreas, 51 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; no tiene gravamen; adquirido el terreno por compra que hicieron á Antonio Carvajal y la casa fué construída á sus expensas y vale \$ 75-00; y 4ª Terreno de milpear, sito en la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Francisco Cortés y del petente Casimiro Carvajal; Sur, ídem del citado Juan Francisco Cortés; Este, ídem de Higinio Alvarado; y Oeste, ídem de Juan Salazar; mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. No tiene gravamen. Adquirido por compra á Tomás Murillo. Vale \$ 25-00. Las personas que tengan algún derecho en las fincas que tratan de inscribir, que ocurran á hacer uso de su derecho dentro el término de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 18 de enero de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

3-3 AGAPITO VALVERDE U.,—Srio.

Nº 3,471

La señorita Diego Zavaleta Pacheco, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la villa de Desamparados, en su carácter de albacea testamentaria de la mortuoria del Presbítero don Matías Zavaleta Pacheco, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y del mismo vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en el Registro Público, en nombre del causante, la finca siguiente: terreno de montaña, situado en el barrio de Tarbaca de la villa de Aserrí, cantón nuevo, sin numerar ni dividir en distritos aún, de esta provincia, constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, quebrada llamada *Cañas*, en medio, terrenos de Gordiano Agüero, Plácido Fallas y Luis Zúñiga; Sur, ídem de Fulgencio y José Porras; Este, propiedad de Agustín Cárdenas, Fulgencio Porras y Luis Morales; y Oeste, terreno de Ignacio Abarca y José Porras.—Esta finca, según lo dice la solicitante, está libre de gravámenes y cargas reales; la poseyó el causante por más de diez años; la hubo por dación en pago que le hizo Bartolo Cascante y vale trescientos cincuenta pesos.—Publico este edicto para que todo el que tenga derechos que oponer á la inscripción solicitada, se presente dentro de treinta días á legalizarlo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—30 de enero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3- ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,459

Ante esta autoridad se ha presentado el señor

Primo Fallas Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno plano y quebrado, situado en *El Roble*, jurisdicción de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia, no numerado aún, cultivado de café, otros granos y el resto de monte. Mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, calle en medio, con propiedad de Vicente Morales; al Sur, con ídem de José Mora; al Este, con ídem de los herederos de Salvador Sánchez; y al Oeste, con ídem de Francisco Valverde Quirós. No tiene gravámenes; vale trescientos pesos y lo adquirió por compra á Felipe Fallas. Se publica el presente edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—23 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

3-3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,460

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Juana Paula Camacho Ureña, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Desamparados, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno sembrado de café y plátanos, sito en San Antonio de Desamparados, distrito primero del cantón tercero de esta provincia. Lindante: al Norte, calle real en medio, con propiedad de María Madrigal; al Sur, con ídem de los herederos de Rafael Monge; al Este, con propiedad de Esteban Aguilera; y al Oeste, con ídem de Saturnina Acuña. No tiene gravámenes. Vale trescientos pesos y la hubo, después de viuda, por compra á Pablo Gutiérrez. La posee quieta, pacíficamente y sin interrupción hace más de diez años. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de enero de 1899.

LUIS DÁVILA

3-3 JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,473

Se han presentado Joaquín Arroyo Alvarado y Félix Chavarría Miranda, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Rafael de Heredia, solicitando información posesoria para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, el inmueble siguiente: terreno quebrado, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos y maíz, con dos galeras en él ubicadas, situado en el barrio de San Isidro de la villa de Atenas, cantón quinto de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de herederos de Juan Vargas; Sur, ídem de Jesús Arroyo; Este, ídem de José Jara, camino real en medio; y Oeste, propiedades de Joaquín Castillo y Jesús Arroyo; mide el terreno tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y cada una de las galeras siete metros de largo por cuatro metros de ancho; ambas medidas son aproximadas. La finca descrita la hubieron los presentados por compra á Jesús Arroyo; no tiene gravámenes y vale quinientos pesos.

Se hace esta publicación para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—30 de enero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3-3 R. LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,476

Se ha presentado ante esta autoridad el señor Faustino Murillo Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en virtud de posesión por más de diez años, un terreno cultivado de café, potrero y caña de azúcar y parte de montes, constante de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el punto denominado *Cerro de Gallegos*, barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, quebrada del Platanillo en medio, propiedad del Licenciado José

Joaquín Rodríguez; Sur, propiedad de José María Murillo y de Lino Bogantes; Este, propiedad de José María Murillo; y Oeste, propiedad de Lino Bogantes. Lo adquirió por compra á José Murillo, y vale quinientos pesos.

Quien tenga derecho á oponerse á esta información, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela, 1º de febrero de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3-v-3 R. LOMBARDO,—Srio.

Nº 3,503

A mí despacho se ha presentado la señora Manuela Herrera Benavides, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de acreedora del señor Píoquinto León Montoya, también mayor, casado, agricultor y de este mismo domicilio, solicitando se levante información supletoria para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad en nombre del citado León Montoya, la finca que se describe así: terreno situado en el barrio del Salitral de esta aldea, distrito y cantón segundos de esta provincia, constante como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, destinado al cultivo de granos, lindante: Norte, terreno de Juan Ramón Montoya; Sur, ídem de Miguel León; Este, calle en medio, propiedad de Juan Ramón Montoya y Francisco Cascante; y Oeste, río de Uruca en medio, ídem de Pedro Sandí y sucesión de Miguel Delgado. Este terreno lo hubo el señor León Montoya por compra á los señores Vicenta Mora, Juan, José María y María Arias; está libre de gravámenes y hace más de diez años la posee.

Para los efectos de ley publico el presente.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 26 de enero de 1899.

L. MUÑOZ R.

3-1 S. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 3,496

El señor Prudencio Salas Quesada, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de pastos, parte en montaña y parte dedicado á la agricultura, constante de setenta y seis hectáreas, cinco áreas y veinte centiáreas, situado en el barrio de San José, distrito 3º, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedades de Guadalupe Quirós y sucesión de Cayetano Rodríguez; Sur, río del *Obispo* y *Jesús María*, en medio, propiedades de Aparicio Ruiz y Jesús Madrigal; Este, río de *Jesús María* en medio, propiedades de Aparicio Ruiz y Julián Arias; y Oeste, río del *Obispo* en medio, propiedades de Guadalupe Quirós; no tiene gravámenes; vale quinientos pesos y lo hubo el solicitante por compra á Prudencio Salas Álvarez.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—1º de febrero de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio. 3-1

Nº 3,495

Trinidad Ramírez Monge, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir la finca que se describe así: terreno cultivado de café, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el distrito tercero del cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte y Oeste, con propiedad de Ramón Jiménez; y Sur, calle en medio, propiedad de Santos Chaves; y Este, propiedad de Santos Chaves.—En este terreno hay una casa de maderas de nueve metros de frente por ocho de fondo.—Vale el terreno junto con la casa doscientos pesos; está libre de gravámenes y la hubo la solicitante por compra al señor Rafael Hernández.

Se publica este edicto para los efectos de ley.  
Alcaldía de San Ramón.—24 de enero de 1899.

C. SALAS  
ROSENDO ESQUIVEL,—Srio. 3—1

## CITACIONES

N.º 3,508

Por tercera vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los que se creyeren con derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Victorio Muñoz Sanabria y María Esquivel Carballo, quienes fueron de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía á legalizarlos, pues de lo contrario pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía de Atenas.—4 de febrero de 1899.

RAF. HERRERA P.

NAPOLEÓN ESCALANTE ENRIQUE OVARES R.

N.º 3,491

Por el presente, se convoca á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derecho á la sucesión de don Manuel Felipe Quirós Flores, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, para que se presenten en el término de tres meses, á hacer valer sus derechos, previniéndoles que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El término comenzó á correr desde el día dos de diciembre último, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, 2 de febrero de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

3—2 J. ANTONIO ROJAS

N.º 3,479

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión del señor Manuel Villarevia de único apellido, para que en junta general, que se verificará en este despacho á las doce del día veinte del entrante febrero, resuelvan sobre una autorización pedida por el albacea para otorgar unas escrituras.

Alcaldía única.—Naranjo, 31 de enero de 1899.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—3

N.º 3,494

Cito y emplazo con dos meses de término á los interesados en el juicio de sucesión de Andrés Ruiz único apellido, que fué mayor, casado, agricultor y de este domicilio, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo apercibimiento que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto publicóse en el *Boletín Judicial* número 145, correspondiente al dieciocho de diciembre último.

Alcaldía 1.ª de la ciudad de Cartago.—1.º de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

LUIS ROBLES PANTÓN PEREIRA

Por medio de este aviso cito el señor Leonardo Barrantes para que dentro de diez días se presente en este despacho con el objeto de que declare en información seguida contra Gerardo Mora Picado por amenazas de atentado en perjuicio de Emilio Mora y Mora.

Alcaldía única de Aserrí.—24 de enero de 1899.

APOLINAR MONGE

CARLOS ROJAS MANUEL CHINCHILLA

Lucas Daniel Alvarado Echandi, Alcalde propietario de esta comarca,

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Samuel Soddilam, para que dentro el término de nueve días comparezca á dar su declaración, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Dado en Limón, á las ocho de la mañana del día nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve. Lucas D. Alvarado.—Luis Mejía Brenes.—A. A. Munive.

Alcaldía de la comarca de Limón.

LUCAS D. ALVARADO

LUIS MEJÍA BRENES A. A. MUNIVE

Cítase por este medio á los testigos Santiago Walker y Richard Simpson, para que á las doce del día veinticinco del corriente mes, comparezcan á este despacho á prestar declaración en causa que instruyo contra William Philipps, por hurto en perjuicio de Lorenzo Frazee.

Juzgado Civil y del Crimen.—Limón, á las tres de la tarde del trece de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

RODRIG. PORTUONDO

J. B. BRAVO,—Srio.

David Méndez Soto, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente, cito y emplazo al señor Ricardo Bustamante, para que á la brevedad posible se presente en esta oficina á declarar en causa criminal que se le sigue, por violación de un sepulcro.

Alcaldía 2.ª del cantón central de Alajuela.—20 de enero de 1899.

D. MÉNDEZ SOTO.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes George Stewart y James Kinch, jamaicanos, contra quienes he proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra George Stewart y James Kinch por el delito de lesión grave á Nicolás Castro. Redúzcaseles á prisión y prevengaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 3 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cerdas, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cerdas por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de enero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan J. Rojas, contra quien he proveído con fecha 2 del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan J. Rojas por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen.—Liberia, 5 de diciembre de 1898.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rosendo Torres, contra quien he proveído con fecha 28 del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7.º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Rosendo Torres por el crimen de homicidio á Pedro Silva. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado en 1.ª instancia del Crimen.—Liberia, 29 de noviembre de 1898.

ED. SALAZAR

C. RUIZ V.

D. A. ENRÍQUEZ

## MOVIMIENTO

de depósitos judiciales del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República

1898		ENTRADAS	
Setbre. 1.º	A saldo que viene del mes anterior	\$	4,793 86
SALIDAS			
"	5.—Por giro número 4,439 endosado y entregado al señor Promotor Fiscal, que hizo el depósito para responder á una recusación.....	\$	
"	9.—Por giro número 4,829 endosado y entregado al señor Promotor Fiscal que hizo el depósito para responder á embargo contra bienes del señor José Muñoz.....		1,726 00
ENTRADAS			
Octubre 1.º	A saldo que viene del mes pasado	\$	3,017 86
"	15.—A giro número 5,044 por valor de quinientos cincuenta y un pesos que depositó Adolfo Agüero Badilla para satisfacer la multa á que fué condenado por el delito de expendio de aguardiente clandestino.....		551 00
SALIDAS			
"	3.—Por giro número 2,137 endosado y entregado á don Dionisio A. Bejarano, quien hizo el depósito para responder á embargo contra bienes de la Junta de Educación del distrito de Curridabat.....		90 45
"	8.—Por giro número 2,139, endosado y entregado á don D. A. Bejarano, quien lo presentó para responder á embargo contra bienes de la Junta de Educación de Curridabat.....		14 77
"	19.—Por giro número 5,044, endosado y entregado al señor Ministro de Hacienda para el ingreso de su valor en el Tesoro Nacional como multa impuesta á Adolfo Agüero Badilla en causa criminal.....		551 00
Suma.....		\$	656 22
Saldo.....		\$	2,912 64

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de noviembre de 1898.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO